



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NÚM. 8

SERIE 2002-2003

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y SEPTIMA DE LA ORDENANZA NUMERO 3, SERIE 2002-2003, LA CUAL SE ESTABLECE PARA DISPONER LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NUESTRA PATRONA LA VIRGEN DE LA MONSERRATE EN EL MUNICIPIO DE SALINAS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 3, serie 2002-2003 se aprobó la celebración de las fiestas patronales en este año 2002.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la fecha en que se van a celebrar nuestras fiestas patronales.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1ra: Que las secciones 1ra, 2da y 7ma lean como sigue:

Sección 1ra: Se dedicaran diez (10) días para la celebración de las Fiestas Patronales. Estos días comprenderán del 6 de septiembre al 15 de septiembre de 2002. Durante estos días se celebraran las Fiestas Patronales en el área del estacionamiento de la Cancha Bajo Techo Ángel "Cholo" Espada. Como medio de diversión habrá machinas de caballitos y sillas giratorias, el establecimiento de las llamadas picas y la quema de fuegos artificiales y cohete de bomba. Aunque el establecimiento de las llamadas picas ha sido prohibido mediante la Ley #25, aprobada el 23 de abril de 1927 según enmendada por la Ley #63, aprobada el 4 de mayo de 1938, la misma ley permite por vía de excepción el establecimiento de aquellas picas que operen mediante la extracción de bolos o como hipódromos de caballitos manipulados por manivela durante las Fiestas Patronales de los diversos pueblos, siempre y cuando sean reglamentados mediante ordenanzas municipales que al mismo tiempo dispongan la celebración de Fiestas Patronales durante un período que no exceda los diez (10) días en el curso de un año natural. En forma similar se ha dispuesto por la ley num. 71, aprobada el 26 de abril de 1940, que los municipios quedan autorizados para el uso de cohete de bomba desde las 5:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche en conformidad con las citadas leyes y haciéndose eco de la tradición, se dispone con esta ordenanza mediante las secciones que siguen para la celebración de Fiestas Patronales en esta municipalidad.

Sección 2da: Proclama: Por la presente se declaran días de Fiestas Patronales en honor a nuestra Señora La Virgen de la Monserrate de esta municipalidad para el año económico 2002, los días comprendidos entre el 6 de septiembre al 15 de septiembre de 2002, disponiéndose que el Alcalde de este municipio emitirá de acuerdo con la ley, una Proclama, la cual se hará publicar para conocimiento del público y se exhortará a participar de las diversas festividades que se estarán ofreciendo.

Sección 7ma: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las picas podrán operar durante los diez (10) días de Fiestas Patronales de 8:00 a.m. a 2:00 a.m. excepto el domingo 15 de septiembre que será de 8:00 a.m. a 12:00 de la media noche.

ORDENANZA NÚM. 8

SERIE 2002-2003

SECCION 2DA: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCION 3RA: Esta Ordenanza entrara en vigor tan pronto sea aprobada.



ROBERTO L. MERCADO COLÓN
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 3 días del mes de septiembre de 2002.



ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2002.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha Sesión: Roberto L. Mercado, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis Díaz, José A. Rodríguez, Domingo Soliván, Luis M. Acosta, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Víctor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 3 de septiembre de 2002.



IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

ORD-BOGN

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 2002-2003

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,495,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO (la "Legislatura") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2002" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPOSITO</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Construcción del Centro de Servicios Múltiples	\$1,484,966
2. Gastos de financiamiento	<u>10,034</u>
Total	<u><u>\$1,495,000</u></u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Salinas (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagares de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2 Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Dólares (\$1,495,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2002"; serán fechados el 1 de julio de 2002; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2027, todo según consignado mas adelante por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1^{ro} de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2003	20,000	2016	60,000
2004	25,000	2017	60,000
2005	30,000	2018	65,000
2006	30,000	2019	70,000
2007	35,000	2020	75,000
2008	35,000	2021	80,000
2009	35,000	2022	85,000
2010	40,000	2023	90,000
2011	40,000	2024	95,000
2012	45,000	2025	100,000
2013	50,000	2026	110,000
2014	50,000	2027	115,000
2015	55,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4 Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. R-

\$1,495,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE Salinas
Bonos de Obligación General Municipal de 2002

El Municipio de Salinas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$_____ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el _____ de _____ de _____ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
--------------------	-----------------------	--------------------	-----------------------

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2002," con vencimientos anuales en los años 2003 a 2027," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SALINAS
Bonos de Obligación General Municipal de 2002**

RECIBO INTERINO

El Municipio de Salinas, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Salinas, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$1,495,000 en Bonos de Obligación General Municipal de 2002 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de julio de 2002, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

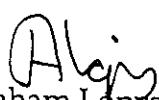
<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2003	20,000	2016	60,000
2004	25,000	2017	60,000
2005	30,000	2018	65,000
2006	30,000	2019	70,000
2007	35,000	2020	75,000
2008	35,000	2021	80,000
2009	35,000	2022	85,000
2010	40,000	2023	90,000
2011	40,000	2024	95,000
2012	45,000	2025	100,000
2013	50,000	2026	110,000
2014	50,000	2027	115,000
2015	55,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde el _____ de _____, 2002 hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de Salinas, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1^{ro} de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Salinas, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro de julio, de 2002.


Abraham Lopez Martinez
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:


Roberto Quiñones Tres
Secretario

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 37, Serie 2000-2001, del 23 de abril de 2001, la cual impone una contribución adicional especial anual del 1.50 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos, a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

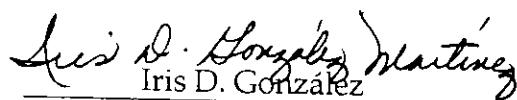
Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. ___, Serie 2002-2003, intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,495,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS," fue aprobada por la Legislatura Municipal el _____ de agosto, de 2002 y aprobada por el Alcalde el _____ de agosto, de 2002. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Iris D. González Martínez
Secretaria Legislatura Municipal
de Salinas, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que vengan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 7,
Serie 2002-2003, y se estampa el sello oficial del Municipio de Salinas, hoy día 20
de agosto, de 2002.

Iris D. González Martínez
Iris D. González
Secretaria-Legislatura Municipal
Salinas, Puerto Rico

Roberto Mercado
Roberto Mercado
Presidente-Legislatura Municipal
de Salinas, Puerto Rico

APROBADO: 20 de agosto de 2002

Abraham López Martínez
Alcalde del Municipio
Salinas, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

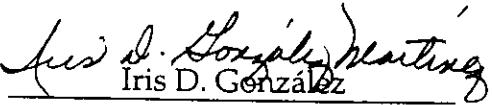
CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto, de 2002, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,495,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha sesión:

Roberto L. Mercado
José R. Merced
Luis Diaz
Luz M. Espada
José A. Rodriguez
Evelyn Alvarado
Domingo Soliván
Maria E. Espada
Luis M. Acosta
José M. Carrillo

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Salinas, hoy día 20 de agosto de 2002.


Iris D. González Martínez
Secretaria Legislatura Municipal
de Salinas, Puerto Rico

(Sello Oficial)

BOG-2-VO

**LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SALINAS
SALINAS, PUERTO RICO**

La Legislatura Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, se reunió en sesión Ordinaria _____ en la Casa Alcaldía en Salinas, Puerto Rico, a las 7.30 PM. el 16 de agosto _____ de 2002. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Roberto L. Mercado, José R. Merced, Luis Diaz, María E. Espada, Luz M. Espada, José A. Rodríguez, Evelyn Alvarado, Domingo Soliván, Luis M. Acosta, José M. Carrillo, Gilberto Reyes, Benjamin Zayas.

AUSENTES

Jacqueline Vázquez, Victor Alvarado.

El Presidente Roberto L. Mercado presentó una ordenanza intitulada:

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$1,495,000 EN BONOS OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

La cual fue leída en su totalidad.

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicha ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oiría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza.

Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

El Legislador Municipal Luz M. Espada entonces propuso la aprobación del referido proyecto de ordenanza. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Luis M. Acosta y la ordenanza fue aprobada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

Roberto L. Mercado, José R. Merced, Luis Díaz, Luz M. Espada, Domingo Soliván, Evelyn Alvarado, José A. Rodriguez, María E. Espada, Luis M. Acosta, José M. Carrillo.

EN LA NEGATIVA

Benjamín Zayas, Gilberto Reyes

El Legislador Municipal Luz M. Espada propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por todos los legisladores municipales presentes.

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Legislatura Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, reunida a las 7.30, (P.M.), del día 16 de agosto de 2002, y de los procedimientos adoptados en la misma en relación con la propuesta emisión de "Bonos de Obligación General Municipal de 2002" del Municipio de Salinas, Puerto Rico en la cantidad de \$1,495,000.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Salinas, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Salinas, Puerto Rico, hoy día 20 de agosto de _____.

Iris D. González Martínez
Iris D. González
Secretario(a) de la Legislatura Municipal
de Salinas, Puerto Rico

(sello)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto, de 2002, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,495,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha sesión:

Roberto L. Mercado
José R. Merced
Luis Díaz
Luz M. Espada
José A. Rodriguez
Evelyn Alvarado
Domingo Soliván
María E. Espada
Luis M. Acosta
José M. Carrillo

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Salinas, hoy día 20 de agosto de 2002.

Iris D. González Martínez
Iris D. González
Secretaria Legislatura Municipal
de Salinas, Puerto Rico

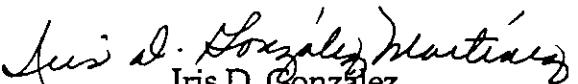
(Sello Oficial)

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Legislatura Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, reunida a las 7.30, (P.M.), del día 16 de agosto de 2002, y de los procedimientos adoptados en la misma en relación con la propuesta emisión de "Bonos de Obligación General Municipal de 2002" del Municipio de Salinas, Puerto Rico en la cantidad de \$1,495,000.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Salinas, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Salinas, Puerto Rico, hoy día 20 de agosto de _____.



Iris D. González
Secretario(a) de la Legislatura Municipal
de Salinas, Puerto Rico

(sello)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SALINAS
OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
P.O.BOX. 1149
SALINAS, PUERTO RICO 00751

HON. ROBERTO L. MERCADO
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO (A) DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

QUE EL AVISO DE VISTA PÚBLICA SEÑALADA PARA CELEBRARSE EL 12 DE AGOSTO DE 2002, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO EL VOCERO EN LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE AL HABIÉNDOSE EXPUESTO EN DOS SITIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DIEZ (10) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE DICHA VISTA, A SABER:

TABLÓN DE EDICTOS DE LA CASA ALCALDÍA

TABLÓN DE EDICTOS DE LA CORTE DE JUSTICIA

DADA EN SALINAS, PUERTO RICO, HOY 20 DE AGOSTO DE 2002.

Irish D. González Martínez

SECRETARIA (O) LEGISLATURA MUNICIPAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SALINAS
OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
P.O.BOX. 1149
SALINAS, PUERTO RICO 00751

HON. ROBERTO L. MERCADO
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN GENERAL DEL SECRETARIO

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO(A) DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS ORIGINALES ARCHIVADOS BAJO MI CUSTODIA Y CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA Y DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN EXPEDIDAS PARA LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2002, EN LA CASA ALCALDÍA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTE MUNICIPIO, HOY DÍA 20 DE AGOSTO DE 2002.

Iris D. González Martínez

SECRETARIO (A) LEGISLATURA MUNICIPAL